

Recurso de casación No. 9853-2021

SUMILLA: El principio del interés superior del niño regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescente, reviste un carácter transversal en las normas de orden interno, por su reconocimiento en los convenios internacionales, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño, de fecha 20 de noviembre de 1989, que promueve la función proteccionista de los Estados partes frente a la vulneración de los derechos fundamentales de los menores de edad, de ahí que en el presente caso, al haberse transgredido la dignidad e integridad de la menor por parte del docente a cargo, como consecuencia del incumplimiento de sus deberes y obligaciones en concordancia con la ética profesional, corresponde imputar las faltas correspondientes y aplicar la sanción prevista en el artículo 49 de la Ley N.º 29 944, teniendo en consideración para ello, la suficiencia probatoria que reviste el testimonio del educando.

